

Proyecto de Decreto por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E y el procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales en la Comunidad **Autónoma de Aragón**

Proyectos de Órdenes por las que se regulan aspectos organizativos y se establecen los currículos de determinados Ciclos Formativos de FP de

- 1. Grado Básico
- 2. Grado Medio
- 3. Grado Superior para la CCAA de Aragón



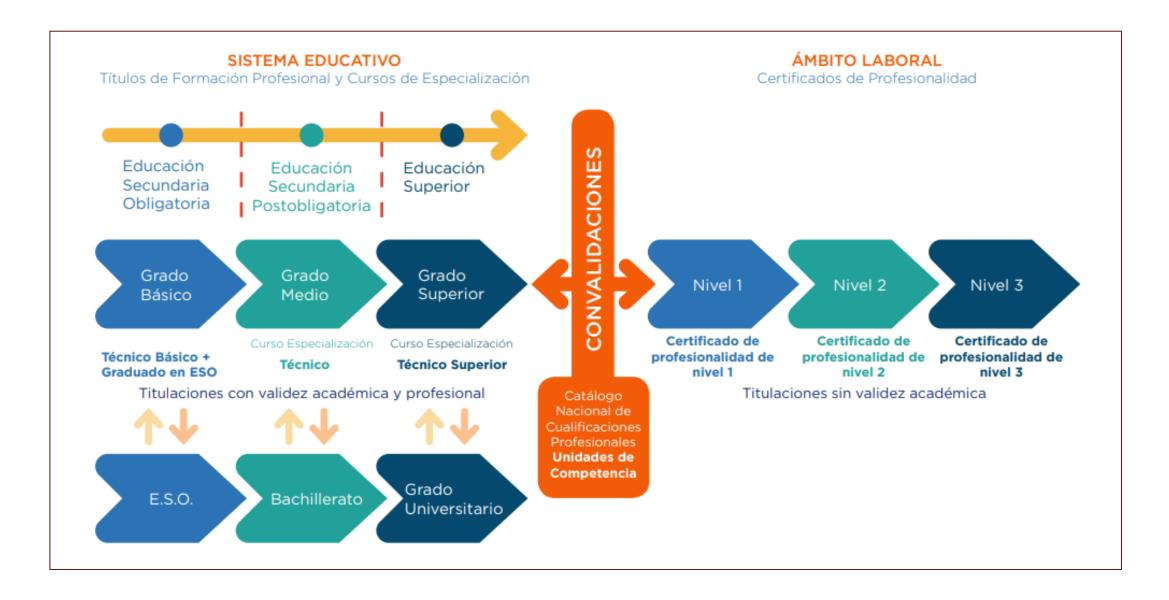
Nueva normativa de FP

Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la FP

Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de FP

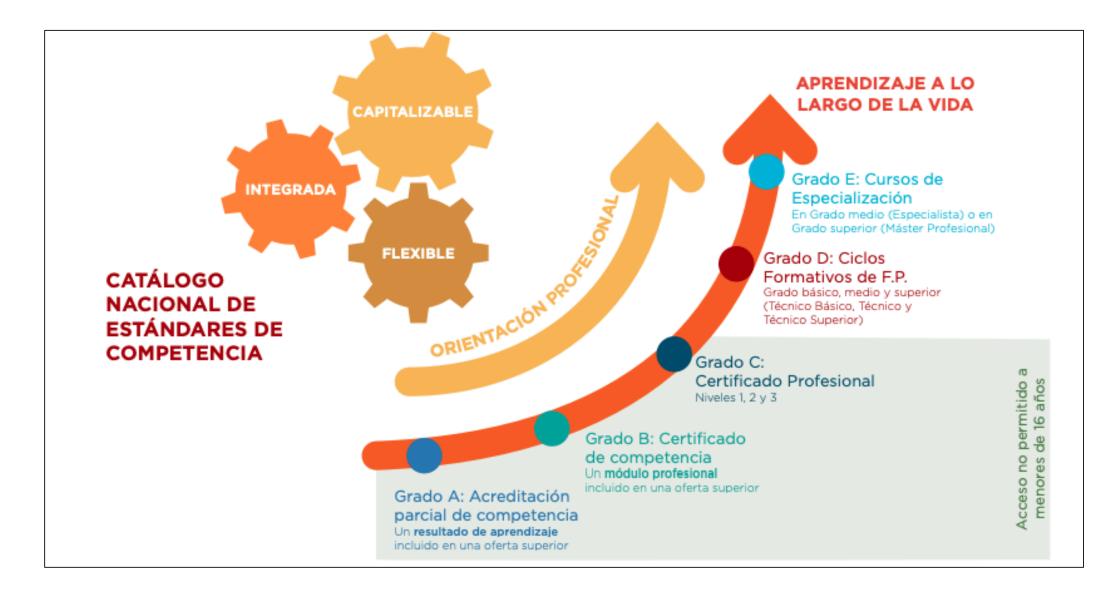


Actual sistema de FP: LO 5/2002





Integración de la Formación Profesional





Desarrollo normativa FP

División de la formación en Grados:

- A. Acreditación parcial de competencia (parte de un módulo)
- B. Certificado de competencia (un módulo)
- C. Certificado profesional (varios módulos)
- D. Ciclos GB, GM y GS (2 años, o 3 para GM y GS)
- E. Cursos especialización

A, B y E -> pueden ser o no duales

Toda la FP TENDRÁ CARÁCTER DUAL

De acuerdo con el RD 659/2023 dos modelos:

Mayoría alumnado

- Dual General, no remunerada con alta en Seguridad Social.
- Dual Intensiva, remunerada (referencia SMI horas trabajo efectivo) mediante Contrato en Alternancia o Beca Formación (hasta 2028) a cargo de la empresa.



Desarrollo normativo Grados D

Nuevas características:

- Desaparece el módulo de FCT y lo que se hace es realizar resultados de aprendizaje de los módulos profesionales en la empresa, debiendo especificarse un Plan de Formación a desarrollarse en la empresa (o empresas).
- Desaparece FOL y EIE y aparecen módulos sustitutos, así como otros nuevos, como el Inglés profesional.



Módulos en los Grados D (I)

Estructura modular en los CFGB:

- Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales, que incluirá de manera integrada Lengua Castellana, Lengua extranjera de iniciación profesional y Ciencias Sociales.
- Ámbito de Ciencias Aplicadas, que incluirá de manera integrada
 Matemáticas Aplicadas y Ciencias Aplicadas.
- Ámbito Profesional, que incluirá los módulos profesionales que desarrollen, al menos, la formación para obtener un certificado profesional de Grado C (incluyendo un módulo de Itinerario personal para la empleabilidad).
- Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo vinculado a los tres ámbitos anteriores.



Módulos en los Grados D (II)

Estructura modular en los CFGM y CFGS:

	Duración currículo básico
Parte troncal	
Módulos profesionales	-
Módulo de Itinerario personal para la empleabilidad I y II	100
Digitalización aplicada a los sectores productivos (GM o GS)	30
Sostenibilidad aplicada al sistema productivo	30
Inglés profesional	50
Proyecto intermodular	50
Parte optativa	
Un módulo optativo anual o dos módulos cuatrimestrales	80





Aspectos relevantes del Decreto



Por qué un nuevo Decreto

Adaptación a la Ley Orgánica y al Real Decreto de Formación Profesional.

Estructura

- 4 Títulos.
- 216 Artículos.
- 4 Disposiciones adicionales.
- 9 Disposiciones transitorias.
- 1 Disposición derogatoria.
- 4 Disposiciones finales.
- 28 Anexos.



Título preliminar: Disposiciones generales

Se indican tres aspectos:

- Objeto y ámbito de aplicación.
- Finalidades del Sistema de FP.
- Función y objetivos del Sistema de FP.

Nada a destacar

Título 1:

Capítulo I: Ordenación del currículo

- Se establecerán tres Órdenes que regularán los CFGB, los CFGM y los CFGS.
- El currículo de los CFGB tendrá 3 Ámbitos.
- En los CFGM y CFGS habrá un módulo optativo anual de 3 horas semanales en el 2º curso. Los centros podrán solicitar autorización para impartir un módulo optativo propio hasta el 31 de diciembre del año anterior a su impartición.
- Todos los Grados D tendrán un Proyecto intermodular, que se desarrollará en el segundo curso. Se da autonomía a los centros para determinar aspectos generales del mismo.
- Los referentes para la programación y la evaluación son los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación.



Capítulo II: Acceso, admisión y matrícula (I)

- Acceso y admisión a los Grados D y E adaptados al nuevo Real Decreto.
- Diferentes modalidades: presencial, virtual, semipresencial y modular.
- Sistema centralizado de admisión, con independencia del centro docente y del Grado a cursar.
- Modificados los criterios para el reparto de vacantes en los CFGM (60% ESO, 20% CFGB, 15% curso específico o prueba de acceso, 5% otras titulaciones) y CFGS (40% BACH, 40% CFGM, 15% curso específico o prueba de acceso, 5% Técnico/a Artes Plásticas, Técnico/a Superior, Grado universitario).



Capítulo II: Acceso, admisión y matrícula (II)

- Modificación de la permanencia en los Ciclos: 4 cursos académicos en los CFGB, 2 cursos adicionales a la duración prevista en los CFGM y CFGS.
- Modificación de los criterios para la anulación de matrícula por inasistencia o inactividad:
 - ✓ Inasistencia durante 5 días consecutivos o 10 días en un periodo de 30 -> Presencial, modular y parte presencial de la semipresencial.
 - ✓ Inactividad durante 10 días consecutivos o 30 días en un periodo de 60 -> Virtual y parte no presencial de la semipresencial.

Capítulo III: Evaluación (I)

- Métodos e instrumentos de evaluación variados.
- Como mínimo habrá una sesión de evaluación inicial, tres parciales (una por trimestre) y dos finales. En la modalidad virtual habrá dos parciales (una por cuatrimestre).
- En la evaluación final, el alumnado que no haya realizado la formación en empresa u organismo equiparado, no podrá obtener una calificación positiva en el módulo dualizado correspondiente.
- En los CFGM y CFGS promocionará aquel alumnado que tenga módulos profesionales no superados del Catálogo Modular que, en conjunto, no superen los 10 periodos lectivos.



Capítulo III: Evaluación (II)

- · Las solicitudes de anulación de matrícula y renuncia se presentan en el Centro en el que el/la alumno/a se encuentre matriculado, resolviendo la Dirección de este Centro.
- Se podrá conceder una matrícula de honor en cada Grado D o Grado E por cada 20 alumnos/as o fracción.
- Se establece el procedimiento para realizar reclamaciones a la calificación.
- La nota media que se asignará al expediente del alumnado de Grado Básico que titule en la ESO se obtendrá de la calificación media de COCS I y II, y de CIAP I y II.
- Se añade un documento provisional de evaluación para las modalidades virtual, semipresencial y modular.



Capítulo IV: Convalidaciones y exenciones

- Adaptado a la nueva normativa.
- La convalidación la realizan todos los centros del Sistema de Formación Profesional.



Capítulo V: FP en régimen general (I)

- En la modalidad presencial, será el equipo docente el que decida, de forma colegida, si el/la alumno/a está en disposición de realizar la formación en empresa u organismo equiparado, en el marco del Proyecto Curricular, no siendo limitante una calificación negativa en las evaluaciones previas al comienzo de la formación en empresa u organismo equiparado.
- En la modalidad virtual, semipresencial y modular formación en empresa u organismo equiparado se realizará una vez superados todos los módulos y, en su caso, ámbitos y proyecto intermodular.



Capítulo V: FP en régimen general (II)

- Duración (con carácter general):
 - √ 400 horas en los CFGB (todas en 2º curso).
 - ✓ 500 horas en los CFGM y CFGS (140 horas en 1º y 360 horas en 2°).
- Incluirá entre el 10% y el 20% de los RA del Ciclo.
- El Proyecto Curricular especificará qué RA se dualizan.
- Para que el alumnado pueda iniciar la formación en empresa u organismo equiparado, el centro docente deberá solicitar autorización con una antelación mínima de 2 meses.
- Salvo excepciones, la formación en empresa u organismo equiparado se realizará:
 - ✓ CFGB: entre marzo y mayo del 2º curso.
 - ✓ CFGM y CFGS: en 1º en febrero y primera semana de marzo; en 2º entre marzo y mayo.



Capítulo V: FP en régimen general (III)

- El alumnado de 2º curso con módulos pendientes, incluirá en su Plan de formación resultados de aprendizaje de los módulos pendientes.
- Se establecen criterios de autorización para la realización de la formación en empresa u organismo equiparado en diversas situaciones.
- Los centros públicos con más de 400 alumnos/as en Grados D y E dispondrán de un/a coordinador/a general de formación en empresa u organismo equiparado, con el objetivo de coordinar a los/as tutores/as duales generales del centro docente. Este/a coordinador/a tendrá periodos lectivos en función del nº de Familias Profesionales y del nº de alumnado.



Capítulo V: FP en régimen general (IV)

- El coordinador/a general de formación en empresa u organismo equiparado, tendrá periodos lectivos semanales en función del número de Familias Profesionales y del número de alumnado:
 - ✓ Tres Familias Profesionales y menos de 500 alumnos/as: 2.
 - ✓ Tres Familias Profesionales y entre 500 y 1.200 alumnos/as: 3.
 - ✓ Tres Familias Profesionales y más de 1.200 alumnos/as: 4.
 - ✓ Más de tres Familias Profesionales y menos de 1.000 alumnos/as: 3.
 - √ Más de tres Familias Profesionales y más de 1.000 alumnos/as: 4.

Capítulo V: FP en régimen general (V)

- Los centros públicos tendrán un/a tutor/a dual general por cada Ciclo Formativo, de cada turno y de la modalidad presencial y de la modalidad virtual y semipresencial, o Curso de Especialización. Este/a tutor/a dispondrá de periodos lectivos en función del número de alumnado del Grado D o E:
 - ✓ Menos de 15 alumnos/as: 2 periodos.
 - ✓ Entre 16 y 32 alumnos/as: 3 periodos.
 - ✓ Entre 33 y 40 alumnos/as: 4 periodos.
 - ✓ Entre 41 y 50 alumnos/as: 5 periodos.
 - √ Más de 50 alumnos/as: 6 periodos.
- Cada alumno/a dispondrá de su Plan de formación.



Capítulo V: FP en régimen general (V)

- En el caso de módulos profesionales no dualizados, el alumnado deberá realizar las actividades de seguimiento propuestas, guiadas y tutorizadas por su profesorado. Dichas actividades deben demostrar la adquisición de los resultados de aprendizaje que no se impartan en el centro docente. El control de dichas actividades se realizará con carácter quincenal en el centro docente.
- Se modifican las tareas del profesorado que vea reducida su carga lectiva por la incorporación del alumnado a la formación en empresa u organismo equiparado.



Capítulo V: FP en régimen general (VI)

- Se modifican las tareas del profesorado que vea reducida su carga lectiva por la incorporación del alumnado a la formación en empresa u organismo equiparado, debiendo realizar, en el orden establecido, alguna/s de las siguientes actividades:
 - 1. Docencia al alumnado que no realice la formación en empresa u organismo equiparado. Los periodos lectivos de docencia dependerán del número de periodos lectivos semanales del módulo que deja de impartir, de tal forma que:
 - 1º. Módulos de menos de 4 horas: 1 periodo.
 - 2º. Módulos entre 4 y 5 horas: 2 periodos.
 - 3º. Módulos entre 6 y 8 horas: 3 periodos.
 - 4º. Módulos entre 9 y 12 horas: 4 periodos.
 - 5º. Módulo de más de 12 horas: 5 periodos.



Capítulo V: FP en régimen general (VII)

- 2. Seguimiento del alumnado en formación en empresa u organismo equiparado, con las funciones de tutor/a dual del alumnado que se le asigne.
- 3. Seguimiento de las actividades a realizar por parte del alumnado en los módulos no dualizados.
- 4. Impartición de clases en un nuevo grupo por ausencia o baja del/de la profesor/a responsable, dentro de su atribución docente.
- 5. Prospección de empresas.
- 6. Participación en los proyectos y/o retos.
- 7. Apoyos de módulos profesionales.
- 8. Estancias formativas.
- 9. ...



Capítulo VI: FP en régimen intensivo

Se adapta a la nueva regulación, no habiendo modificaciones relevantes respecto a lo que se venía realizando.



Capítulo VII: Modalidad virtual/semipresencial (I)

- Creación de guías didácticas para cada módulo.
- El profesorado que imparta en estas modalidades deberá destinar, al menos, el 50% de su jornada, salvo que las horas asociadas a la especialidad no lo permita. El/La coordinador/a destinará, al menos, el 70% de su jornada.
- Se actualizan las funciones del profesorado que imparte docencia en estas modalidades.
- · Las actividades presenciales se regularán por parte de la Dirección General competente.



Capítulo VII: Modalidad virtual/semipresencial (II) 30

- Se modifica la dedicación horaria lectiva del profesorado que imparte docencia en estas modalidades:
 - √ Módulos con una asignación semanal de 1 o 2 horas: 2 periodos lectivos semanales.
 - ✓ Módulos con una asignación semanal entre 3 y 8 horas: una hora menos que la establecida en la modalidad presencial.
 - ✓ Módulos con una asignación semanal superior a 8 horas: 7 periodos lectivos semanales.
- El profesorado que realice la coordinación de las enseñanzas dispondrá de 1 período lectivo semanal cuando el alumnado matriculado sea igual o inferior a 50 y de 2 cuando supere esta cifra.



Capítulo VIII: Orientación, tutoría y atención a las diferencias individuales

- Se adapta a la nueva regulación, dando especial relevancia a la orientación y la tutoría.
- En los CIFP que cuenten con, al menos, 200 alumnos/as, contarán con un/a orientador/a a jornada completa, en caso contrario contarán con media jornada.
- Los IES, CPI, CPIFP y Centros concertados con, al menos, 800 alumnos/as en ESO, BACH y FP de Grado D y E, dispondrán de 10 horas más de orientación, supeditadas a la justificación de las acciones realizadas de orientación profesional.
- Los CFGM tendrán una hora de tutoría dentro del horario lectivo del profesorado y del grupo de alumnado.
- Se establecen las funciones del/de la tutor/a.



Capítulo IX: Autonomía de los centros (I)

- Los centros docentes podrán incorporar complementos de formación (fuera del horario ordinario) que podrá suponer un máximo del 10% del horario en el régimen general o del 40% en el régimen intensivo. La solicitud podrán realizarla hasta el 31 de diciembre de cada año.
- Se actualiza el contenido del Proyecto curricular y de las Programaciones didácticas.
- Se permite el cómputo anual del horario en los centros docentes públicos.



Capítulo IX: Autonomía de los centros (II)

- Cada módulo del Ámbito Profesional de los CFGB, así como cada módulo de los CFGM, CFGS y CE y, en su caso, Proyecto intermodular, será impartido, con carácter general, por un solo docente, salvo autorización expresa de la Dirección General competente en los Grados D y E de FP.
- Hasta que no se establezcan las circunstancias específicas para disponer de desdobles, se establecen pautas para su concesión.



Capítulo IX: Autonomía de los centros (III)

- La participación del profesorado en proyectos bilingües, se considerará como participación en proyectos de innovación.
- En la modalidad presencial, todos los centros trabajarán de forma interdisciplinar en dos o más módulos del mismo curso utilizando la metodología de aprendizaje colaborativo basado en proyectos y/o retos.
- Se crea la Red de Centros con metodología activa de aprendizaje colaborativo basado en proyectos y/o retos (Red A.0), a la que se podrán incorporar los centros docentes públicos que hayan participado en convocatorias innovación metodológica. La persona coordinadora dispondrá de 3 periodos lectivos para llevar a cabo sus funciones.



Capítulo X: Calidad y mejora continua

En todos los centros docentes públicos con enseñanzas de Formación Profesional de Grado D o Grado E que no dispongan de sistemas de gestión de calidad, se constituirá un equipo de calidad con el objetivo de la implantación de las iniciativas y de los sistemas de calidad y mejora continua en el centro.



Capítulo XI: Pruebas de acceso a GM y GS

Se adaptan a la nueva normativa.

Capítulo XII: Pruebas para la obtención directa de títulos

Se adaptan a la nueva normativa.



Capítulo XIII: Programas de Cualificación Inicial de Formación Profesional

- Se mantienen los Programas de Cualificación Inicial (PCI) como una modalidad de oferta formativa.
- Se mantiene prácticamente la misma regulación existente.



Capítulo XIV: Realización de estancias formativas del profesorado

Se adapta a lo que hasta ahora se estaba realizando.

Capítulo XV: Certificados de formación de nivel básico en PRL

Se adapta a la nueva normativa.



Capítulo XVI: Oferta formativa y autorización administrativa de los centros del Sistema de Formación Profesional

- · La Dirección de los centros docentes podrá solicitar la implantación o autorización de nuevas enseñanzas hasta el 31 de diciembre.
- El número de puestos escolares en la modalidad virtual y semipresencial será de 50.
- Se actualizan a la nueva normativa los criterios de autorización de nuevas enseñanzas y de puesta en marcha de las ya autorizadas en centros docentes privados.
- Se actualizan a la nueva normativa las obligaciones administrativas de los centros públicos en relación a los centros privados adscritos.

Capítulo XVII: Personas expertas

- Desaparecen los/as profesores/as especialistas y se añaden las personas expertas.
- · La contratación de personas expertas se ajusta a dos circunstancias:
 - √ Impartición de los módulos establecidos en los Reales Decretos que regulan los Títulos. ¡¡Nuevos RD!!
 - ✓ Cubrir las necesidades de formación una vez agotadas las vías ordinarias para garantizar la docencia.
- Prestarán sus servicios en régimen de contratación laboral.
- Se actualiza a la nueva normativa.

Título II: Acreditación de competencias

Se adapta a la nueva normativa.

Título III: Gobernanza

 Se crea la Comisión Interdepartamental establecida en la Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.



Disposiciones adicionales (I)

- Primera. Las referencias realizadas a las denominaciones antiguas de "Certificados profesionales", "Catálogo Nacional Estándares de Competencias Profesionales" de "Estándares de competencia", se entenderán hechas a unas y a otras.
- Segunda. Supervisión y asesoramientos a los centros docentes por parte de los Servicios Provinciales Inspección de Educación.



Disposiciones adicionales (II)

- Tercera. Validez de los certificados de PRL obtenidos con anterioridad al Decreto.
- Cuarta. En todo lo que afecte a la implantación del Decreto en los centros privados sostenidos con fondos públicos, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, para lo cual se analizarán y, en su caso, se actualizarán los módulos de concierto vigentes de acuerdo con los recursos de que disponen dichos centros.



Disposiciones transitorias (I)

- Primera. Reconocimiento de partes superadas de la prueba de acceso de GM y GS con el sistema que se extingue.
- Segunda. Los centros dispondrán del curso 24/25 y 25/26 para la actualización de los Proyectos curriculares y de las Programaciones didácticas.
- Tercera. Los centros revisarán los documentos información que se entregan a las familias para adaptarlos a la nueva normativa.
- Cuarta. El alumnado dispondrá hasta la finalización de las convocatorias y, en todo caso, hasta el curso 26/27 para la recuperación de los módulos profesionales con el sistema que se extingue. El alumnado que repita en el curso 24/25, deberán hacerlo conforme a la nueva ordenación académica.



Disposiciones transitorias (II)

- Quinta. La evaluación de los CF LOGSE se realizará conforme a lo establecido en el Decreto.
- Sexta. Hasta el curso 26/27 se seguirán realizando convocatorias de matrícula a efectos de convalidaciones, en relación a los títulos que se extinguen.
- Séptima. Seguirán autorizados en régimen de concierto educativo los PCI que lo hubieran sido de acuerdo con la Orden ECD/946/2016.
- Octava. Hasta que se defina el procedimiento de acreditación de las competencias básicas para personas adultas, se faculta a la DG competente en Educación Permanente para dictar disposiciones en relación a los cursos de formación específicos preparatorios para el acceso a GM y GS.
- Novena. Las pruebas de acceso, hasta que se determine el procedimiento de acreditación de las competencias básica para personas adultas, se regularán por la normativa actual.

Disposición derogatoria

 Se derogan muchas normas relacionadas con la Formación Profesional al estar incluidas en el nuevo Decreto.



Disposiciones finales (I)

- Primera. Modificación del Decreto 234/1999, de 22 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Consejo Aragonés de Formación Profesional, para adaptarlo a la actualidad.
- Segunda. Modificación del Decreto 172/2013, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Aragón para que en las Escuelas de Arte se puedan impartir los Grados Básicos.

Disposiciones finales (II)

- Tercera. Se faculta a la persona titular del Departamento con competencias de Educación y a la persona titular de la Dirección General con competencias en los Grados D y E para dictar disposiciones de aplicación y ejecución del Decreto. Asimismo, se faculta a la persona titular de la Dirección General con competencias en Personal para disposiciones en relación a las personas expertas. También se faculta a la persona titular de la Dirección General con competencias en Educación Permanente para disposiciones en relación a los cursos preparatorios
- Cuarta. Entrada en vigor del Decreto al día siguiente a su publicación en el BOA.





Aspectos relevantes de las Órdenes



Por qué nuevas Órdenes

Adaptación a la Ley Orgánica y al Real Decreto de Formación Profesional, así como a los nuevos Reales Decretos que establecen los títulos de Técnico Básico, Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional.

Estructura

- 2 Capítulos.
- 12 Artículos en la Orden de GB y 15 Artículos en GM y GS.
- 2 Disposiciones adicionales en GB y 1 en GM y GS.
- 2 Disposiciones transitorias.
- 1 Disposición derogatoria.
- 3 Disposiciones finales.
- Anexos:
 - > 33 en GB.
 - > 49 en GM.
 - > 76 en GS.



Capítulo I. Disposiciones generales

Se indica el Objeto y ámbito de aplicación de las Órdenes, relacionándolas con los respectivos Reales Decretos que regulan el título.

Nada a destacar

Capítulo II. Currículo

- Los Resultados de Aprendizaje (RA) y los Criterios de Evaluación (CE) son los incluidos en los respectivos Reales Decretos, siendo prescriptivos en el diseño de las programaciones didácticas y en la evaluación del alumnado.
- Los <u>contenidos</u> tendrán la consideración de <u>orientativos</u>, correspondiendo a los equipos docentes la actualización de los mismos en las programaciones didácticas.



Capítulo II. Duración y secuenciación

- En general, la duración es de 2.000 horas, incluido el periodo de formación en empresa u organismo equiparado.
- Se incorpora como anexo la distribución horaria de cada Ciclo Formativo.



Capítulo II. Módulo de Itinerario personal para la empleabilidad (IPE)

- Es común para todos los Ciclos Formativos del mismo nivel.
- El profesorado que lo imparta debe adaptarlo al sector productivo en el que se incardine la especialidad del Ciclo.
- En GM y GS existirá este módulo en los dos cursos (IPE I e IPE II).
- En GM y GS, dado que la prevención de riesgos laborales se integra en un RA de IPE I (RA 2), el profesorado deberá garantizar la consecución del mismo antes de iniciar el periodo de formación en empresa u organismo equiparado. Por ello, se deberá impartir en el primer trimestre del primer curso.



Capítulo II. Módulo de Inglés profesional

- Todos los GM y GS tendrán este módulo, debiéndose concretar los RA al sector productivo en el que se incardine el Ciclo, especialmente en lo que se refiere al vocabulario técnico y a los intercambios comunicativos frecuentes.
- Es común para todos los Ciclos Formativos del mismo nivel (GM o GS).
- Se impartirá por profesorado de la especialidad de Inglés.



Capítulo II. Módulo de Digitalización aplicada a los sectores productivos

- · Todos los GM y GS tendrán este módulo, debiéndose concretar los RA al sector productivo en el que se incardine el Ciclo.
- Es común para todos los Ciclos Formativos del mismo nivel (GM o GS).
- Puede convalidarse entre ciclos de GM o de GS, respectivamente, de la misma familia profesional



Capítulo II. Módulo de Sostenibilidad aplicada al sistema productivo

- Todos los GM y GS tendrán este módulo, debiéndose concretar los RA al sector productivo en el que se incardine el Ciclo.
- Es común para todos los Ciclos Formativos de GM y de GS.
- Puede convalidarse entre Ciclos de la misma familia profesional.



Capítulo II. Proyecto intermodular (I)

- Todos los Ciclos Formativos tendrán este módulo. En el caso de los GB, es de carácter colaborativo.
- Tendrá carácter integrador de los RA (en el caso de los GB) o de las competencias adquiridas (en el caso de los GM y GS).
- Puede ser asumido por dos docentes de distintas especialidades, repartiendo los periodos lectivos entre los mismos.
- Al profesorado implicado en los Proyectos intermodulares, distinto del que tiene los periodos lectivos, se le establecerá un periodo complementario semanal en su horario.



Capítulo II. Proyecto intermodular (II)

- En la modalidad presencial y modular, tendrá carácter grupal, con un máximo de tres participantes, salvo excepciones autorizadas por la Dirección del centro, previo informe favorable del equipo docente.
- En GB, cada equipo docente deberá diseñar uno o varios retos para cada proyecto que impliquen la activación de varios resultados de aprendizaje contenidos en más de un módulo profesional del Ciclo.



Capítulo II. Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales y de Ciencias Aplicadas

- Es común para todos los GB, debiendo contextualizarse, en la medida de lo posible, al perfil profesional del título.
- El currículo es el establecido en la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueban el currículo y características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Nada a destacar



Capítulo II. Módulos de diseño propio de la Comunidad Autónoma

- Solamente existen en los GB.
- Se añade un anexo con el currículo de cada módulo.



Capítulo II. Módulos optativos (I)

- Todos los GM y GS tendrán un módulo optativo anual, que se impartirá en el segundo curso (salvo en el turno nocturno, que se impartirá en el tercer curso).
- El Departamento de Educación, Ciencia y Universidades ha creado tres módulos:
 - Comunicación profesional en Inglés (GM o GS).
 - Segunda lengua profesional Francés.
 - > Ofimática avanzada aplicada al sector profesional.
- Se añade un anexo a cada Orden con el currículo de los módulos optativos diseñados por el Departamento.



Capítulo II. Módulos optativos (II)

- Los centros educativos podrán proponer módulos optativos, debiéndolo solicitar a la Dirección General competente en los Grados D y E de FP antes del 31 de diciembre del año anterior a la impartición. Las propuestas deberán incluir los siguientes apartados (artículo 9.4 proyecto de Decreto):
 - Resultados de aprendizaje.
 - Criterios de evaluación.
 - Contenidos orientativos.



Capítulo II. Convalidaciones Módulos optativos (I)

- El módulo de Comunicación profesional en Inglés (GM) se podrá convalidar con un certificado de nivel B1 (o superior) de Inglés.
- El módulo de Comunicación profesional en Inglés (GS) se podrá convalidar con un certificado de nivel B2 (o superior) de Inglés.
- · La superación de los módulos profesionales de los planes a extinguir de Lengua Extranjera Profesional 1 y 2, permitirán la convalidación de este módulo optativo.
- El módulo de Segunda lengua profesional Francés se podrá convalidar con un certificado de nivel B1 (o superior) de Francés.
- Las convalidaciones de los módulos optativos, en estos casos, la realiza la Dirección de los centros docentes.



Capítulo II. Convalidaciones Módulos optativos (II)

Una vez superado un módulo optativo en un GM o GS, éste puede aplicarse, si el/la alumno/a así lo desea, en cualquier otro GM, o de GS si el módulo es común a ambos. En el expediente se reflejará la calificación obtenida en el módulo superado.

Capítulo II. Espacios formativos y equipamientos

Se incorpora como anexo los espacios formativos y los equipamientos de cada Ciclo Formativo.

Capítulo II. Profesorado

- El profesorado que impartirá cada módulo, ámbito y proyecto intermodular, es el especificado en el correspondiente Real Decreto que regula el título.
- El módulo optativo de Comunicación profesional en Inglés lo impartirá profesorado de la especialidad de Inglés.
- El módulo optativo de Segunda lengua profesional Francés lo impartirá profesorado de la especialidad de Francés.
- El módulo optativo de Ofimática avanzada aplicada al sector profesional lo impartirá profesorado de módulos profesionales asociados a estándares de competencia, con un nivel mínimo B1 de Competencia Digital Docente (CDD), con la siguiente prioridad:
 - 1º) Especialidad de Procesos de Gestión Administrativa.
 - 2º) Especialidad de Procesos Comerciales.
 - 3º) Especialidad de Sistemas y Aplicaciones Informáticas.



Disposición adicional

- La superación de cualquier módulo profesional al amparo de la normativa que se extingue, conllevará automáticamente su reconocimiento en la nueva ordenación, siempre que la codificación identificativa numérica del módulo sea la misma, en tanto no se aponga a lo establecido en el artículo 126 del RD 659/2023, de 18 de julio.
- En el caso de los GB se añade una segunda disposición la convalidación de especificando los ámbitos no profesionales.



Disposiciones transitorias

- Primera. Los centros educativos dispondrán del curso 24/25 y 25/26 para la actualización de los Proyectos curriculares y de las Programaciones didácticas.
- Segunda. El alumnado que se encuentre en segundo con módulos pendientes de primero, recibirá los planes de refuerzo establecidos en la programación didáctica.

El alumnado que en el curso 24/25 repita el primer curso, será adaptado a la nueva ordenación académica.

A partir del 1 de septiembre de 2026 (curso 26/27) todo el alumnado deberá cursar la nueva ordenación académica, salvo en los turnos nocturnos y en la modalidad virtual.

Disposición derogatoria

Se derogan los currículos de todas las Órdenes de GB, GM y GS.

Disposiciones finales

- Primera. En el curso 24/25 se implantará el currículo del primer curso.
 - En el curso 25/26 se implantará el currículo del segundo curso.
 - En el curso 26/27 se implantará el currículo del tercer curso, en el caso de los Ciclos en turno nocturno.
- · Segunda. Se faculta al titular de la Dirección General con competencias en los Grados D y E para dictar disposiciones de aplicación y ejecución de las diferentes Órdenes.
- Tercera. Entrada en vigor de las Órdenes al día siguiente a su publicación en el BOA.

Gracias por vuestra atención



